

**AUTO No. 00246**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Resolución 250 de 1997, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución 1279 del 24 de noviembre de 1997, otorgó concesión de aguas subterráneas, a favor de la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos 11-0047 y 11-0080, perforados en su predio en la calle 215 No. 45-45 de esta ciudad, por el término de 10 años.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución 4135 del 17 de diciembre de 2007, resolvió otorgar a la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1279 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de dos pozos profundos ubicados en la calle 215 No. 45-45, en las siguientes condiciones: Para el pozo identificado con el código 11-0047, un volumen máximo a explotar de 270.87 M<sup>3</sup> /Diarios, en un caudal de 6.27 LPS con un tiempo de explotación de 12 horas y para el pozo identificado con el código 11-

**AUTO No. 00246**

0080, un volumen máximo de explotación de 162.43 M<sup>3</sup> /Diarios, en un caudal de 3.76 LPS, con un tiempo de explotación de 12 horas.

Que la concesión anteriormente mencionada se otorgó por un término de cinco (5) años, para uso y beneficio exclusivamente doméstico, riego y recreativo.

Que mediante Resolución 1371 del 11 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 4135 del 21 de diciembre de 2007, en el sentido de reducir el caudal concesionado a 70,10 m<sup>3</sup>/día para el pozo profundo identificado con el código pz-11-0080, ubicado en la calle 215 No. 46 A-45.

Que mediante Concepto Técnico No. 02242 de 1 de marzo de 2012, se evaluó los radicados 2011ER51066 del 05/05/2011, 2011ER17732 del 17/02/2011, 2011ER17839 del 18 de febrero de 2011, 2011ER128842 del 11/10/2011 y 2012ER003170 del 05/01/2012, en el cual se concluyó que la concesionaria no cumplía con la normatividad en materia de Recurso Hídrico Subterráneo.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 02242 de 1 de marzo de 2012 con radicado 2012IE029685, en donde evaluó la información contenida en los radicados 2011ER51066 del 05/05/2011, 2011ER17732 del 17/02/2011, 2011ER17839 18 de febrero de 2011, 2011ER128842 del 11/10/2011 y 2012ER003170 del 05/01/2012 y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el 16 de diciembre de 2011, a los pozos identificados con los códigos pz-11-0047 y pz-11-0080, otorgados en concesión a la corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**, identificada con NIT. 860.013.570-3, en su establecimiento denominado **CLUB CAMPESTRE CAFAM**, cuyo Representante Legal es el señor **BERNARDO AREVALO** (o quien haga sus veces), el cual se encuentra localizado en la Calle 215 No. 45-45, encontrando lo siguiente:

AUTO No. 00246

**"5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRANEO		INCUMPLE
<b>JUSTIFICACIÓN</b>		
<p>- El concesionario se encuentra incumpliendo la Resolución 4135/2007 (pz-11-0047) ya que teniendo en cuenta la última visita realizada el 09/09/2010 y la presente visita el usuario incurrió en un sobreconsumo de 102.765 m<sup>3</sup>, como se puede ver en la tabla a continuación según el reporte de seguimiento de la SDA el usuario:</p>		
<b>PERIODO</b>	<b>SOBRECONSUMO (M3)</b>	
31/08/2010-28/09/2010	877,64	
28/09/2010-19/10/2010	989,73	
<b>TOTAL</b>	<b>1867,37</b>	
<b>PERIODO</b>	<b>SOBRECONSUMO (M3)</b>	
28/11/2012-22/12/2011	934,12	
Y según financiera:		
<b>MES</b>	<b>SOBRECONSUMO (M3)</b>	
Septiembre /2010	818,9	
<p>-El concesionario se encuentra incumpliendo la Resolución 1371/2009 (pz-11-0080) ya que teniendo en cuenta la última visita realizada el 09/09/2010 y la presente visita el usuario incurrió en un sobreconsumo de 4.312,8 m3, al igual dentro de los reportes del seguimiento por parte de la Secretaría el usuario:</p>		

**AUTO No. 00246**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>		<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>PERIODO</b>	<b>SOBRECONSUMO (M3)</b>	
02/02/2010-19/03/2010	531,5	
31/08/2010-28/09/2010	210,2	
<b>TOTAL</b>	<b>741,7</b>	

Y según financiera:

<b>MES</b>	<b>SOBRECONSUMO (M3)</b>
Ene-10	878,9
Feb-10	434,2
Ago-10	20,9
Sep-10	102
<b>TOTAL</b>	<b>1436</b>
<b>MES</b>	<b>SOBRECONSUMO (M3)</b>
Jun-11	60

- El usuario en los tres primeros trimestres del año 2011 no presentó los niveles estáticos y dinámicos del pozo pz-11-0080.
- El usuario no ha presentado los análisis físicoquímicos completos para los pozos pz-11-0047 y pz-11-0080 desde el año 2009.
- En concesionario no ha remitido el avance del PUEAA
- El concesionario se encuentra incumpliendo la Resolución 4135/2009 al estar utilizando el agua para consumo humano, incumpliendo con las obligaciones derivadas de su concesión.

**AUTO No. 00246**

(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.



### **AUTO No. 00246**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a

**AUTO No. 00246**

esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N°02242 del 1 de marzo de 2012, con radicado 2012IE029685, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con NIT. 860.013.570-3, en cabeza de su representante Legal, el señor **BERNARDO ARÉVALO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.457.161, o por quien haga sus veces, como propietaria de su establecimiento **CLUB CAMPESTRE CAFAM**, ubicado en el predio de la calle 215 No. 45-45 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, especialmente aquellas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 373 de 1997, Resolución 250 de 1997 y en las Resoluciones 4135 de 2007 y 1371 de 2009, en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

**AUTO No. 00246**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM** identificada con NIT.860.013.570-3, en cabeza de su representante legal, el señor BERNARDO AREVALO identificado con Cédula de Ciudadanía 19.457.161, o por quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento CLUB CAMPESTRE CAFAM, ubicada en el predio de la calle 215 No. 45-45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico No. 02242 del 1 de marzo de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM** identificada con NIT. 860.013.570-3, el señor BERNARDO AREVALO identificado con Cédula de Ciudadanía 19.457.161, o a quien haga sus veces, en la calle 215 No. 45-45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Los expedientes DM-01-1997-495 y SDA-08-2012-1874 estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

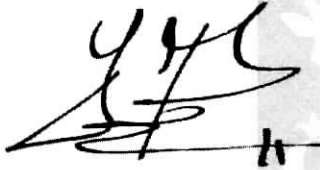


**AUTO No. 00246**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------	------------------	------------

Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:	CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/11/2012
------------------------------	------	----------	------	------	------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
---------------------------	------	----------	------	------	--------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 ABR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 246/13 al señor (a) Daniel Gómez Guerrero en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 81.717.235 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Daniel Gómez Guerrero  
Dirección: Av. Cr 69 No. 90-88  
Teléfono (s): 646 9000 - Ext. 2244

QUIEN NOTIFICA: [Signature]  
25 ABR 2013

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA